

AUDIENCIA TRATAMIENTO LIBERTAD CONDICIONAL: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:12 horas y en el marco del expediente Expte. RO-04483-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO.

Participan también la Sra. [VÍCTIMA_1] (damnificada), con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], TE [TELEFONO_VÍCTIMA_1]; [FAMILIAR_1] (pareja del interno), DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliada en [DIRECCION_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1]; y el Lic. en Psicología MARIANO DANIEL MORÓN (perito de la Defensa).

Todos están asisten mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de la Libertad Condicional.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose las expresiones mas relevantes alegadas por las partes y a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Sentencia: 17/10/2019

Delito: Homicidio simple, agravado por el uso de un arma de fuego, en concurso real con Portación de arma de guerra sin la debida autorización legal, en carácter de autor (arts. 12,29 inc 3ro. ; 45; 79; 41 bis; 55; 189 bis, inc. 2, 4to. párrafo del C.P. y arts. 266 y 267 del C.P.P.).

Pena: Once (11) años y seis (6) meses de prisión.

Agota: 10/07/2030.

Salidas Transitorias: a partir del 15/04/2025.

Propuesta a solicitud de Libertad Condicional del Establecimiento de Ejecución Penal N° 5: Desfavorable (acta 427/2026)

Tutora propuesta: Su pareja [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliada en [DIRECCION_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1].

TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Defensa: La defensoría ha pedido y luego a asesorarse con el psicólogo, hemos solicitado esta audiencia entendiendo justamente que hace al derecho de la parte la presentación justamente de un perito que puede rebatir los argumentos dados por el establecimiento penitenciario al momento de proponer de manera desfavorable esta libertad condicional. En primer lugar, el [CONDENADO_1] en cuanto a las condiciones temporales digamos de dichos beneficios se encuentra a partir del 10 de enero del 2026 conforme reducciones por estímulo educativo que han dado cuenta digamos de su buen desempeño y desarrollo dentro del establecimiento. Lógicamente cuenta con las calificaciones necesarias a la fecha, no registra sanciones disciplinarias, se encuentra actualmente con salidas transitorias desde abril del 2025, esto es hace más de un año. Dichas salidas transitorias se han desarrollado todas sin ningún inconveniente ni llamado de atención, no han existido llegadas tardes o incumplimientos dentro del mismo establecimiento penitenciario tampoco por parte de nuestro asistido. Ha ido avanzando dentro del régimen de progresividad, digamos que se le dio al momento de sus salidas transitorias. El mismo ha sido, a criterio de esta defensa, no estuvo presente en la audiencia de salidas transitorias, extremadamente limitado, pero viene cumpliendo con el mismo y se encuentra ahora a partir del mes de septiembre, ya estaría con salidas de 12 y 24 horas. Se encuentra transitando también bajo la tuición de la señora [FAMILIAR_1], lo cual se ha desarrollado también con total normalidad y sin inconvenientes. Dicho todo lo cual, tenemos la propuesta del consejo correccional del establecimiento penal número 5, en la cual, a criterio de esta defensoría de manera arbitraria, se expiden de manera desfavorable a la incorporación a nuestro asistido, teniendo para esto como base, digamos, o como único fundamento, en principio y de lo que surge, el informe del área psicológica. Porque el resto de las áreas lo que hacen es hacerse eco, digamos, de esta situación. Y lo que el área psicológica refiere como aspectos negativos son las cuestiones que nosotros vamos a rebatir. En primer lugar, refieren como negativo que el señor haya tenido poca adherencia al tratamiento. El señor viene solicitando tratamiento desde antes de sus salidas

transitorias y, es más, viene costeándose un psicólogo particular desde hace dos años atrás, justamente ante la falta de tratamiento por parte del servicio penitenciario del penal número 5 de Cipolletti. De más está decirlo, pero es necesario. Sabemos que el penal número 5 de Cipolletti ha hecho informes en reiterados expedientes diciendo que no tenían posibilidades de brindar tratamiento a los internos que solamente se hacían lo correspondiente a los informes una vez requeridos y esto [CONDENADO_1] a raíz de esto es que inició el tratamiento particular hace más de dos años y que lo viene sosteniendo en muy buenos términos. Tenemos también en este sentido como desfavorable para el doctor no se haya incorporado en otras áreas dentro del establecimiento o no haya pedido otras actividades dentro del establecimiento. Esto refiere a que mi asistido no pidió el pase a autodisciplina dos o la incorporación en otros talleres. Él dio sus explicaciones y en términos totalmente lógicos que “estoy bien donde estoy, ya tengo mi beneficio, no quiero tener problemas”, sabemos que la mudanza, por decir de alguna manera, dentro de un establecimiento penitenciario, incluye o trae aparejado toda una nueva readaptación en cuanto a la convivencia. ¿Qué dijo [CONDENADO_1]? Acá estoy bien, no tengo problema con nadie, la verdad que tampoco le habían explicado con tiempo este cambio de sector afectaba en su libertad condicional o en el futuro de de otros pedidos. Jamás le había explicado esto, el señor simplemente dijo, mirá, yo acá estoy bien, estoy tranquilo, como él decía, tengo actividades personales, tienen que ver con ayudar a su familia telefónicamente a su hermano telefónicamente averiguando presupuestos, comunicándose con clientes porque su hermano trabaja en determinadas obras de albañilería y pintura, que es más, también tenemos la constancia de él que se ofrece a darle trabajo a [CONDENADO_1], y era justamente en este contexto que él lo que manifestó fue, mirá, me quedo donde estoy, básicamente, que estoy bien y me permite hacer estas otras cosas. Pero dejó constancia que nunca se le había notificado o avisado que un perjuicio para un futuro beneficio, con lo cual mal puede ahora considerarse como una negativa fundada, algo que el señor no sabía. [CONDENADO_1] ha venido haciendo absolutamente todo lo que se le pidió, por decir de alguna manera, durante estos años, así que si se le hubiera notificado que esto era una condición sine qua non, claramente, también se hubiera modificado. Por último, en cuanto a el dictamen de la ley psicológica, hablan de que, bueno, no habría un reconocimiento por parte de nuestro asistido y esto mantendría un riesgo como moderado, por lo cual no estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional. Esto es justamente lo que se contrapone con el perito, el informe realizado

por el psicólogo Morón y por eso pedimos que estuviera como testigo en cuanto al tratamiento que le ha realizado y que da cuenta, al menos en el primer informe que nosotros elevamos un resumen de, para que tenga conocimiento el Ministerio Público Fiscal de lo que se iba a tratar, el resumen del licenciado Morón, habla justamente de un riesgo bajo, de ausencia de valores significativos, registrando niveles normales en lo afectivo y esperables en comparación a la progresión de referencia, ausencia de episodios de descompensación, valores normales en asertividad y protección, expresividad hacia una conducta adaptativa en la interacción con la autoridad y vínculos significativos, claros frenos inhibitorios, alto acatamiento y obediencia sostenida ante la autoridad, control y gestión de las emociones e impulsos funcionales, clara tolerancia a la frustración con ausencia absoluta de conflictividad interpersonal con su grupo de pares, con las normas institucionales y con su grupo familiar de pertenencia en extramuros, alto desarrollo de concepciones éticas y morales sobre la vida y la muerte y de la responsabilidad y la reparación del daño, un trabajo mucho más profundo del que ha realizado el licenciado Morón sobre el estado de [CONDENADO_1] que es lo que nos informa el establecimiento penitenciario, que se limitan a ser, si bien es un informe extenso el que realizan, se limitan a los mismos puntos que se han tratado siempre desde los establecimientos penitenciarios sin ahondar como sí lo hizo el licenciado Morón en el tratamiento y los avances que ha mostrado mi asistido durante este tiempo. Dentro de esta línea también entendemos que el hecho de que desde el informe social surge que hay un domicilio viable, una familia contenedora y que más allá de que está [FAMILIAR_1] acá, surge del informe claramente que ha habido un compromiso de la familia en apoyar a [CONDENADO_1] y una necesidad también de que [CONDENADO_1] pueda acceder al medio libre. Tenemos también una propuesta laboral para [CONDENADO_1] en dicho medio libre. Su hermano le da trabajo, lo está esperando, ya tiene una actividad a la cual se había dedicado anteriormente, así que la conoce, cuentan con las herramientas, no hay ningún impedimento en este sentido. Y aclaro que si no se solicitó en los términos de una semilibertad, tiene que ver en realidad con las dificultades de traslado y movilidad que traería tanto para nuestro asistido como para su tutor o referente laboral, digamos, para su empleador, porque justamente por las distancias y la situación socioeconómica no estarían en condiciones de llevarlo adelante en términos de una semilibertad. Por eso es que se insiste en la necesidad de esta libertad condicional y de que el señor se encuentra en condiciones, tanto por lo que dice la ley como por el informe del licenciado Morón, de acceder al medio libre. Me

gustaría, doctor, si me permite hacerle un par de consultas al licenciado Morón ... Me gustaría en particular, teniendo en cuenta el informe del establecimiento penitenciario, hago saber al juez y al Ministerio Público Fiscal que nosotros le remitimos hace un tiempito una copia de justamente el informe del establecimiento penitenciario para que tuviera conocimiento de él mismo. De dicho informe surge que [CONDENADO_1] no tendría, en principio, según él, que el riesgo para el establecimiento es moderado y hacen una referencia especial a que no haya avanzado dentro del tratamiento por si de alguna manera o pedido otras pasar a otros sectores del establecimiento y además a que no haya trabajado en el delito por el cual se encuentra cumpliendo condena. Me gustaría saber, en primer lugar, esto ha sido un punto del tratamiento de ustedes.

Lic. Morón: Sí, digamos, efectivamente, es mi paciente hace alrededor de dos años, con una asistencia en principio semanal, después quincenal, actualmente asiste mensualmente al consultorio privado, bueno, se gestiona el traslado, digamos correspondiente, y la mayoría de las veces ha podido asistir, es algo cuando no ha habido el móvil o o posibilidades logísticas, pero no en, digamos, la gran mayoría de las veces, él asiste y se trabaja toda esta cuestión. Como él puede mostrar digamos un avance, ¿como se puede lograr la mejoría visible para solicitar beneficios. En este respecto a los datos vertidos en el informe de la parte psicológica del penal digamos me llaman atención que cuando describen todo un proceso describen un estado de situación es todo muy bueno, todo óptimo pero el resultado termina siendo no favorable por dos motivos. El motivo uno es no ven elaboración simbólica psicológica del hecho cometido y segundo no está en un programa mejor o de o más flexible por ejemplo en autodisciplina. Estuvo en autodisciplina y lo retiraron para darle lugar a otra persona, es como que estuvo ahí y si dejó de estar, fue por una cuestión de organización me parece del sistema, no de la institución. Y si no volvió yo no sé los detalles de por qué no regresó. Si hay un pedido, si estuvo en lista de espera para volver, pero si es cierto de que él tenía como un cierto cuidado de seguir conservando, protegiendo su buena conducta, o su buen desempeño dentro de la institución. De hecho él hizo todos los cursos y las formaciones que tenían accesibles, no que les tenían permitido es como que yo veo, yo interpreto que él ha tratado de conservar su buena conducta, su buen tránsito por la institución. No este y el motivo. Y el motivo anterior, que tiene que ver con el informe psicológico del penal que habla de un riesgo moderado, por entender ellos que no hay una elaboración psicológica, en realidad él no realiza

[SALUD_CONDENADO_1] en el penal, el [SALUD_CONDENADO_1] es un tratamiento en donde se propone de acuerdo a la situación, se proponen objetivos de tratamiento y se trabaja para eso, se trabaja con estrategias psicológicas, con una metodología para lograr esos objetivos. Él no realiza [SALUD_CONDENADO_1] en el penal por una cuestión de que, por lo que entiendo, no se hacen tratamientos psicológicos en el penal por una cuestión de recursos materiales, me parece a mí, o recursos humanos, posibilidades reales. Por lo que yo veo con él, cada vez que ha tenido audiencias de alguna solicitud lo convocan una vez o dos veces una semana antes y se hace una pequeña entrevista y no hay algún instrumento, no se aplica alguna materia diagnóstica en donde pueda medirse algo, donde pueda medirse el estado anímico, la cuestión ideativa, es decir, el tipo de pensamiento que tiene, el tipo de concepción sobre las cosas. Que tiene, el tipo de concepción sobre las cosas. Es sabido que las personas podemos comenzar a mentir o a fingir desde que tenemos nueve años de edad. Por eso, al verlo una vez a una persona, no sabe si está diciendo la verdad, claramente puede no decirlo. ¿Qué es lo esperable? Que alguien diga que está muy bien, que alguien diga que está todo bien, todo óptimo y verlo a lo largo de un proceso, a lo largo del tiempo, uno puede ver si la persona sostiene. La persona difícilmente puede sostener un discurso falso durante el tiempo. Esto es lo que yo veo, yo al haberlo visto tanto tiempo a [CONDENADO_1], puedo decir que él difícilmente pueda fingir o difícilmente pueda mentir, pueda sostener un conjunto de valores que no tiene o no piensa. Con él se ha trabajado las cuestiones del darse cuenta, del ponerse en el lugar del otro, de la empatía, de cómo podemos reparar lo que sucedió, lo que hizo, cómo sería su postura en el afuera, en el extramuro, más allá de esta cuestión de poder volver a trabajar y estar con su familia, que todo el mundo lo pide, todos dicen lo mismo. He hablado con algunas otras personas, pacientes en estados también de detención y un poco con actitudes de revancha o de no interesarles mucho el entorno, no es el caso en [CONDENADO_1]. Este paciente se muestra comprometido con lo que pasó, comprometido con el arrepentimiento y el respeto, es lo que se ha trabajado y es lo que él muestra. La cuestión de que no ha hecho falta él decirle o decir, bueno, qué es lo que tiene que decir o qué es lo que tiene que pensar, él ha ido evolucionando con estas ideas. Mucha gente también no sabe qué hacer con esto, qué hago si pasó esto, esto del respeto, esto del compromiso, él ya se encuentra con un programa de salidas transitorias, creo que están en 12 horas ahora. Él se ha mostrado absolutamente adecuado, no ha tenido situaciones de conflicto en la vida pública, tampoco a nivel familiar. Creo que la progresividad que

él mostró dentro de esto de adaptarse a las normas del sistema penitenciario, que pueden ser difíciles, pueden ser complicados, se ha adaptado adecuadamente y en el afuera, desde que está saliendo, continuó con la misma disciplina.

Defensa: Esta defensa no tiene oposiciones a que se le realicen consultas desde el tribunal o el Ministerio Público Fiscal, siendo que fue testigo traído por nosotros y que es quien conoce también de primera mano la realidad, puedo decir de alguna manera de la situación. Nuestro asistido continuaría en caso de que se haga lugar a la libertad condicional que estamos solicitando, una de las reglas de conducta que proponemos es justamente continuar el [SALUD_CONDENADO_1] con el licenciado Morón tal como lo viene llevando adelante. Entiendo que hemos dado argumentos sólidos y suficientes al señor juez de ejecución para que se pueda apartar de el dictamen del consejo correccional como lo ha planteado en algún momento la jurisprudencia de los tribunales de revisión que dicen claramente que el juez no puede apartarse, salvo claramente que el juez no puede apartarse salvo razones fundadas. Entiendo que están más que dadas esas razones. Hemos acreditado en la audiencia, que es el lugar justamente en el cual se tienen que traer estas cuestiones y debatir, y donde se da el contradictorio. Hemos acreditado los extremos necesarios para que el juez pueda apartarse del dictamen del Establecimiento penitenciario. Hemos dado también los requisitos cumplidos de tanto el artículo 13 con la 24.660 para el acceso a el beneficio de libertad condicional en los términos que lo estamos requiriendo. La defensa solicita desde ya que se haga lugar a la libertad condicional, como venía solicitada esta audiencia, a estos efectos y entendiendo la situación también, lógicamente, no tenemos ninguna objeción a que se mantengan todas las provisiones de acercamiento tal cual habrían sido dictadas al momento de concederse las salidas transitorias y que mi asistido viene cumpliendo sin inconvenientes. También solicitamos en este sentido que se establezca como una pauta de conducta, para mostrar el compromiso justamente que tenemos con esto, la continuidad del [SALUD_CONDENADO_1] del [CONDENADO_1] con el licenciado Morón, tal cual lo viene realizando, y el mantenimiento del dispositivo de GPS durante la libertad condicional con la restricción nocturna que se suele establecer en este tipo de supuestos. Todo lo cual justamente en miras de a que mi asistido pueda acceder a la libertad condicional. Me gustaría muy brevemente en esto por ahí que se consulte también a la señora [FAMILIAR_1]. Desde la Defensoría se solicitó también se evaluara el retiro de la tuición como cuestión previa y hace un tiempo más atrás al

establecimiento penal número 5 por la progresividad que traía el [CONDENADO_1] y el establecimiento penal después de primero contestar que no, que no lo iban a hacer y finalmente a pedido del señor juez se le requirió que lo evaluaran, remitió un informe en los mismos términos que el de libertad condicional diciendo que por lo pronto no, pero no ahondan y no dan ninguna otra explicación a todo lo que el licenciado Morón ha podido explicar o rebatir en esta instancia. Como el licenciado explicaba, el señor estuvo en un momento en autodisciplina 2, esto fue cuando había sido operado y que justamente por una cuestión de ser un ambiente que en principio tenía mejores condiciones de higiene lo habían pasado a autodisciplina 2, pero lo reintegraron a población general una vez recuperado y como digo, nunca le hicieron saber, nunca se notificó a mi asistido. Nosotros podemos decir que en principio bueno, era lógico, la logicidad para nosotros no es la misma que en el interior de un establecimiento penitenciario y lo sabemos y tampoco podemos resolver o por el principio pro homine en realidad, interpretar de manera desfavorable para mi asistido una suposición. Esto quiero dejarlo en claro porque es justamente uno de los argumentos más que le damos al señor juez por los cuales puede apartarse del dictamen del establecimiento penitenciario.

Fiscal: El [CONDENADO_1] reúne algunos requisitos para el beneficio que están solicitando el día de la fecha, como la condición temporal que en realidad en el cómputo original la libertad condicional estaba prevista para el 11 de septiembre del 26, pero tiene ocho meses de reducción por estímulo educativo. Por eso está en condiciones actualmente, condiciones temporales. No tiene nuevas causas abiertas en trámite en la que interesa su detención. El beneficio de salidas transitorias que comenzó el 16 de abril del 2025, no nos olvidemos que comenzó muy acotado, con dos horas bimestrales, si no recuerdo mal, con muchos reparos. O sea, fue favorable, no ha habido inconvenientes, al contrario, la progresividad fijada en la audiencia se fue cumpliendo con normalidad. Sí, no podemos obviar lo que mencionó la doctora, la resolución 426, el acta 426, que no consideró oportuno cambiar el nivel de confianza y que sea bajo palabra de honor, sigue con tuición en las salidas transitorias. No podemos olvidar que el señor agota pena el 10 de julio del 30, está ejecutando una pena de 11 años y 6 meses, si bien está en condiciones temporales, la condición temporal es uno de los requisitos, pero eso no debe ser una condición para que sí o sí, se trate. Escuché atentamente al licenciado Morón, me parece muy correcto todo lo que dice, el tema es que quien no conoce en

psicología puede escuchar las dos campanas y lo cierto es que también no puedo desoír o dejar de ponderar ciertas alarmas que nos da el servicio penitenciario, quien es el que está día a día, más allá de que ahora tiene una entrevista mensual el licenciado Morón, por lo que dijo, actualmente está una vez por mes con el [CONDENADO_1]. No podemos obviar que la propuesta para que el señor juez haga lugar hoy en el día de la fecha debería tener una propuesta favorable, conforme lo establece el artículo 41 del decreto 396. Con el pedido de interno se abriría un expediente que deberá consignar, entre otras cosas, dictamen del consejo correccional respecto de la conveniencia social de su otorgamiento. Hoy ese requisito no lo tenemos. El artículo 28 de la ley 24.660: “El juez podrá conceder la libertad condicional previo a informes fundados del organismo técnico-criminalógico, del consejo correccional, del establecimiento y de la dirección que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social”. Hoy la propuesta mediante acta 4.27.26, por unanimidad, porque todas las áreas se expiden de forma desfavorable, no propicia y tampoco lo hace el director del penal el beneficio. Entonces, por empezar, nos falta un requisito legal fundamental. Y debo decir que, si bien se trató, el hincapié se hizo en el área psicológica, que tenemos acá un testigo muy avezado en la materia, obviamente, con su experticia, pero igualmente no podemos desconocer que, por ejemplo, el área interna habla sin perjuicio de su buen desenvolvimiento en el contexto de encierro, siempre en ambiente estructurado y controlado, como es esta unidad carcelaria. Esta área se expide de manera desfavorable al beneficio de libertad condicional, considerando la existencia de indicadores de riesgos psicológicos señalados en la reunión, además de no haber alcanzado el nivel de confianza suficiente, es lo que decíamos en las salidas, y la falta de interés en incorporarse a espacios de mayor autonomía de esta unidad. Más allá de la sabiedad que hizo la defensa sobre este tema, sobre el interés y demás, pero así, no voy a leer todo el acta, pero así todas las áreas han dado sus fundamentos y por unanimidad se lo han propiciado. Y aún en el caso de que con la autorizada opinión del licenciado Morón descartáramos el área psicológica, lo cual no comparto obviamente, yo también, de acuerdo al criterio y los informes que uno va leyendo a diario del servicio penitenciario, no puedo en esta instancia, reitero, más allá del respeto que merece el profesional que está acá, no puedo descartar, no hay una cuestión de ilógica, no hay una cuestión de incoherencia en el informe del profesional del servicio penitenciario para descartarlo y dar un dictamen favorable a lo que pide la defensa. Solamente voy a reseñar algunos párrafos porque fueron objeto de crítica y creo que son para destacar, más allá del

tratamiento, de lo que se habló del tratamiento y de que está hace dos años con el licenciado Morón, lo que observa el profesional del servicio penitenciario, fíjense qué es esto, leo muy poquito. “Al explorar la elaboración subjetiva del delito, el entrevistado manifiesta encontrarse arrepentido expresando que nada justifica lo sucedido, no obstante, durante el desarrollo de la entrevista se observa una tendencia a desplazar reiteradamente el eje discursivo hacia las necesidades actuales de su grupo familiar, particularmente sus hijos, etcétera, enfatizando la necesidad de acceder al medio libre para sus hijos, etcétera, enfatizando la necesidad de acceder al medio libre para contribuir económicamente mediante actividades laborales junto a su hermano, etcétera. Después, consultado específicamente acerca de la causa por la cual cumple condena, refiere que constituye un episodio que quedó en el pasado, manifestando central actualmente sus intereses en el presente y en el bienestar de sus hijos”. No podemos olvidar que es una pena de 11 años y 6 meses que agota en el 30, que no es del pasado para las víctimas que están acá presentes, así que hay que ponderar un montón de factores. Para el [CONDENADO_1] es del pasado, para esta madre que está acá en la audiencia que perdió a su hijo no es del pasado, entonces tiene que haber una elaboración que creo que es lo que evalúan en cuanto al riesgo el área de psicología del penal. Con escasa profundización espontánea sobre el análisis crítico de los factores personales y circunstanciales vinculados a la conducta delictiva y su significado subjetivo. Salto a las conclusiones y con esto termino. “Sin prejuicio a los puestos del área psicológica se advierte que persisten limitaciones en la implicancia subjetiva y en la elaboración reflexiva del hecho”. O sea, nadie descarta la eficiencia que puede haber tenido el tratamiento con el licenciado Morón, pero igual quedan, y a cuatro años de agotar la pena para el servicio penitenciario queda esto: “Limitaciones en la implicancia subjetiva, la evaluación continúa evidenciando una modalidad defensiva con escasa profundización espontánea respecto de la comprensión de la ley, la gravedad del acto cometido y las consecuencias derivadas de su conducta, aspectos que permiten inferir que la finalidad prevista en el artículo 1 de la 24.660 no se encuentra plenamente consolidada. Asimismo, se observa un escaso compromiso con los dispositivos tratamientos institucionales reflejado en la falta de participación efectiva en los espacios de intervención psicológica y social ofrecido en el establecimiento”. En una parte dice que fue citado, y no quiero leer todo, pero había una parte que decía “en ese contexto, si bien la evolución institucional resulta favorable, la reevaluación mediante la HC 20 B3 mantiene un nivel de riesgo global moderado, adquiriendo mayor relevancia

los factores clínicos, dinámicos, particularmente la limitada implicancia subjetiva, el estilo defensivo observado durante la evaluación, la escasa adherencia a dispositivos tratamientos”. Entiendo que con esta fundamentación del área psicológica no podemos, más allá del esfuerzo de la defensa que trajo un testigo sobre esta área, no podemos descartar el informe psicológico del penal y apartarnos de ello. Como dijo la doctora Cardozo, el precedente básico que tenemos, tenemos varios, pero Ibañez Miguel, el doctor Pellizón, parte integrante de ese tribunal, junto al doctor Gatti y el doctor Garrido, dijo, “no es que el juez no se pueda apartar de un informe psicológico, pero si se aparta de un informe de tal envergadura, tiene que fundamentar suficientemente por qué se aparta de ese informe, si no todas las resoluciones arbitrarias”. Y lo último que voy a decir es que, aún en el hipotético caso de que el doctor Romera se apartara y diera fundamentos acá, por qué se aparta del informe psicológico y de la propuesta desfavorable del Consejo Correccional en pleno y de la propuesta desfavorable o la no propuesta del director del penal, que son requisitos legales, como leía al principio. Al margen de ello, también tenemos el área social, que más allá de los reparos de la doctora Cardozo sobre este informe, no podemos negar que habla el licenciado, cual habla de los tres factores importantes que inciden en la presente evaluación de manera negativa y habla del nivel de confianza, que ya se trató, no lo voy a leer todo el párrafo, en relación al proceso de progresividad. Bueno, habla de un retroceso de estancamiento respecto a que también la defensa lo critica, pero no podemos descartar esa evaluación que hace el área social y la negativa del interno a realizar un abordaje del hecho cometido y sus consecuencias a través de una evitación sistemática para eludir y rechazar el tema de entrevista, etcétera. El área social concluye “El interno en referencia no cumple con las condiciones necesarias requeridas por esta área en relación a la evaluación de riesgo social para ser incorporada al Beneficio de Libertad Condicional, ya que si bien se observan algunos factores positivos necesarios para su futura organización social, se considera fundamental que el [CONDENADO_1] modifique los puntos identificados y señalados como negativos, etcétera”. Con esto, y ahora sí termino, cito otro caso que también fue objeto de tribunal de revisión en Autos Guzmán Mella, el tribunal integrado por los doctores Gatti, Pellizón y Stadler, en una parte dice acá el informe negativo para la Libertad Condicional de Guzmán Mella era el área social, por eso lo traigo a colación, porque aún aunque, valorando el aporte del licenciado Morón, descartáramos el aporte del área psicológica, no tenemos propuesta del director, no tenemos propuesta del Consejo Correccional, requisito legal. Pero

aparte el área social también se expide de forma desfavorable y fíjense lo que dice este fallo: “El área social opina desfavorable, como así también lo hace el director de establecimiento, por lo que no se tiene por acreditado la totalidad de los requisitos que la ley establece para analizar la concesión de la libertad condicional, conforme acertadamente interpretó el juez de ejecución”. La defensa de Guzmán Meya siguió la vía recursiva y esto fue confirmado el 22 de mayo del 2024 por el Tribunal de Impugnación que habla que la decisión del Tribunal Revisor sostuvo la decisión del juez de ejecución y Guzmán Meya no cumple los requisitos necesarios para obtener el beneficio de libertad condicional sin advertir esa arbitrariedad en la misma, tanto carece de requisitos legales necesarios para el beneficio de libertad condicional. Bueno y sigue haciendo un análisis sobre el área social, entonces entiendo que en la fecha no tenemos propuesta favorable aún obviando el área psicológica, todas las áreas se pidieron en forma desfavorable, el Consejo Correccional no propuso favorable, el director del penal tampoco, no tenemos requisitos legales, no corresponde hacer el lugar a la libertad condicional del [CONDENADO_1] en el día de la fecha a criterios del Ministerio Público.

[VÍCTIMA_1]: Sí, yo no quiero que salga, ¿Cómo va a salir un asesino que mató a mi hijo por la espalda? Usted dice que está muy bien en la cárcel, claro que no va a estar bien, si come, tiene todo, ¿Y yo? ¿Cómo sufro por mi hijo? No lo veo más. Y mi hijo muerto y él andar a la cárcel de libertad, que cumpla su condena. Por favor, que lo cumpla. No es así llegar y que salga. ¿Cómo se le ocurrió matar a mi hijo por la espalda? Mi hijo no pudo defenderse. Y un asesino, un asesino, un traidor, por Dios. ¿Cómo va a salir?.

[FAMILIAR_1]: Lo único que quería recordarle, como familia de él, que tengan cuenta que somos una familia numerosa, tenemos cinco hijos, a la cual yo me encuentro sola acá afuera, la situación económica no está muy buena, hemos estado pasando muchas cosas y así como la doctora le decía, por el tema de la salida de él para trabajar, se nos complica a veces en ir a buscarlo, se nos va a complicar más y tenemos que ir a buscarlo todos los días. Si bien las salidas estas son más que nada para la ayuda económica, tener en cuenta que yo tengo cinco hijos, dos en la primaria y tres en la secundaria, lo cual eso requiere mucho y últimamente, como usted creo que es padre y sabe todas las cosas que tenemos que tener para nuestros hijos, yo creo que él, con la conducta que él tiene, tener una conducta de nueve, un [SALUD_CONDENADO_1] que el penal nunca se lo

dio desde que llegó, entonces nosotros optamos, aparte de pagarlo, porque eso también cuesta todos los meses pagarlo. Sabiendo que es un bien para él y un bien para sus salidas, yo lo único que quiero es pedirle a usted, señor juez, que vea mi lugar, mi posición, por el tema de mis hijos, más que nada por la economía que estamos pasando todos los argentinos, no yo solamente, nada más que eso y pedirle que nos dé la oportunidad y la confianza, que como yo vengo cumpliendo y él también, las cosas llegamos antes, siempre de cuando lo vamos a entregar. Siempre son media hora antes, cuando vamos a buscarlo siempre estoy antes, pero yo lo único que le pido es que usted tenga consideración de nosotros en el momento de pensar, más que nada porque a mí se me hace muy difícil todo.

[VÍCTIMA_1]: Él dejó dos hijas, dos hijas que están sufriendo, yo entiendo la economía del ... pero la víctima, y también están sufriendo como sufrimos nosotros, las nenas quedan sin padre por culpa de él, y ahora él se da cuenta que tiene hijos. Tiene una familia, pero no se acordó que yo también tenía una familia, que [VÍCTIMA_2] también le ha dejado dos hijas, y las nenas ya son nenas grandes y están estudiando también, también necesitan, y nosotros le tenemos que estar ayudando, porque no está su padre, y él por lo menos está ahí, está vivo, la madre va, se toma unos mates con él en la cárcel, y yo, yo voy al cementerio, veo puras flor y tierra, mi hijo no me habla, en cambio ella va, por favor señor juez no lo deje salir, y más encima está cerquita de mi casa, lo voy a estar viendo siempre.

[CONDENADO_1]: Hoy vengo a pedirle la posibilidad, señor juez, y la oportunidad de acceder. Dado saber que jamás he tenido ningún tipo de sanción, me condené, me pasé periodo de prueba, que me he desenvuelto, siempre como corresponde y se debe, he acudido a un particular, hace dos años y dos meses que tengo, voluntariamente, porque el establecimiento no me da el seguimiento y el atendimento adecuado. Me he capacitado para el empleo, tengo seis diplomas de panadero, de cocinero, de soldador, de mecánico, de plomero, aparte de lo que he hecho en el establecimiento, que he terminado [ESTUDIOS_CONDENADO_1], he estado estudiando abogacía, por motivos que no me han llevado a la universidad, me he recibido de horticultor en el establecimiento. Tengo el taller de actividades, tengo el taller de huertas, tengo las planillas firmadas por el señor director y por el área de trabajo, estoy trabajando desde el 2020 hasta el 2026, la cosa es también que tengo tres hijos, dos hijos, por este motivo le pido a la laboral para poder salir a trabajar, muchísimas gracias señor juez por

permitirme la parada.

Defensa: Agregó el Ministerio Público Fiscal el presidente Guzmán Meya que cita, a ver, los precedentes no se aplican de manera automática, tenemos que evaluar la situación. Guzmán Meya se trataba de una causa de abuso sexual en la cual el informe socioambiental, se trata de una situación diametralmente opuesta, por lo tanto no es de aplicación el dicho precedente, ni obligatorio para usted como lo pretende el Ministerio Público Fiscal.

Juez: El [CONDENADO_1] está en condiciones temporales. Tiene los guarismos que necesita, está en periodo de prueba, está transitando ya hace tiempo; esto son todos requisitos favorables para obtener el beneficio de la libertad condicional. Entonces, tenemos algunos requisitos que están. Y hay otros requisitos que no los tenemos reunidos. Viene a través de un acta del de cada área del consejo correccional que por unanimidad se han pronunciado de manera desfavorable. Y cuando digo por unanimidad, menciono al área psicología y al área social que hoy están dándonos información de calidad porque así me lo pide el consejo y me lo han hecho saber en autos Ibañez Miguel Emir, en la que esta judicatura favoreció con la libertad condicional pese a un informe desfavorable del área psicológica. Cuestión que en revisión los jueces me hacen saber que el área de psicología es un área importante que nos aporta información de calidad. Está presente el licenciado Mariano Morón, que ha hecho un informe también, y valoro el esfuerzo y también el tratamiento que viene haciendo, no solamente por parte del señor Morón, sino también valoro al [CONDENADO_1] en llevar adelante un tratamiento que, como ya lo han dicho en la audiencia, lleva dos años en el mismo. En cuanto a los requisitos, por unanimidad el Consejo Correccional se pronunció de manera desfavorable. No tenemos los requisitos que establece el artículo 28 de la ley 24.660 para poder usufructuar la libertad condicional. La Fiscalía se ha pronunciado de idéntica manera al Consejo Correccional. Entiendo sus fundamentos porque comparto en esta oportunidad los fundamentos de la Fiscalía. Voy a ser más sus palabras.

ESTA JUDICATURA VA A RESOLVER: NO PROPICIAR el beneficio de la libertad condicional para el [CONDENADO_1] Pablo Maximiliano.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su

publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a Establecimiento de Ejecución Penal N° 5.